

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2020-00298. En la fecha dejo constancia que la parte ejecutante entregó en el término concedido (marzo 9), los títulos valores objeto del proceso, tal como se requirió en el auto inadmisorio.

Marzo 12 de 2021.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
SECRETARIA

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Gladys Yolanda Tobón Velásquez
Demandados	Gabriela Amparo Pérez Rojas y Víctor Iván Correa Oquendo
Radicación	05001 31 03 008 2020-00298 00
Interlocutorio	190
Tema	Libra mandamiento

Cumplidos como fueron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda; y encontrando que la misma se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 468 del C.G.P., el **Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA,** instaurado por **GLADYS YOLANDA TOBÓN VELÁSQUEZ** contra **GABRIELA AMPARO PÉREZ ROJAS Y VICTOR IVÁN CORREA OQUENDO,** por las siguientes sumas:

1.1. Escritura pública:

1.1.1 Por concepto de capital la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS** (\$60.000.000.00).

1.1.1. Intereses de Plazo causados desde el **23 de abril al 23 de enero de 2021** a la tasa del 2% mensual, siempre que esta no supere la máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

1.1.2. Intereses de Mora a la tasa máxima legal autorizada **desde el 24 de enero de 2021**, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré sin número:

1.2.1. Por concepto de capital la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00)**.

1.2.2. Intereses de Plazo causados desde el **23 de abril al 23 de enero de 2021** a la tasa del 2% mensual, siempre que esta no supere la máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

1.2.3. Intereses de Mora a la tasa máxima legal autorizada desde el **24 de enero de 2021**, hasta cuando se haga efectiva el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-21183. Ofíciase al funcionario correspondiente. #2° Art. 468 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a los ejecutados, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

CUARTO: A la apoderada ya se le había reconocido personería.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)